



NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2019/051

Ginebra, 26 de septiembre de 2019

ASUNTO:

Estado actual de la madera de palo de rosa incautada por Singapur en marzo de 2014
y recomendación sobre las existencias provenientes de Madagascar

1. En la presente notificación, la Secretaría informa a las Partes sobre el estado actual de 29 434 trozas de palo de rosa incluidas en la CITES provenientes de Madagascar y decomisadas por la Autoridad Administrativa CITES de Singapur en marzo de 2014. La Secretaría recuerda que la exportación de palo de rosa de Madagascar contravenía las obligaciones de Madagascar en virtud de la CITES. Madagascar también confirmó en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP18) que las trozas de palo de rosa habían sido exportadas ilegalmente fuera de Madagascar.
2. En respuesta a una solicitud de la Secretaría, la Dirección de Parques Nacionales, que es la Autoridad Administrativa CITES de Singapur, informó a la Secretaría que en la resolución final del litigio¹, el tribunal de apelación de Singapur ordenó que se entregara el palo de rosa a los acusados lo antes posible.
3. La Dirección de Parques Nacionales devolverá el palo de rosa a los acusados en su debido tiempo de conformidad con la resolución del tribunal de apelación. Los acusados todavía no han presentado a la Dirección de Parques Nacionales la información sobre los movimientos de palo de rosa planificados fuera de Singapur y su destino previsto.
4. Dado que la exportación de palo de rosa de Madagascar constituía una violación de las obligaciones de las obligaciones de Madagascar en virtud de la CITES, la Secretaría se preocupa del riesgo de que las existencias devueltas se comercialicen ilegalmente, en contravención de la Convención y de la Resolución Conf. 17.8 sobre *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*, e invita a las Partes a informar a la Secretaría si se les presenta información relacionada con las existencias de palo de rosa proveniente de Madagascar.
5. Con arreglo a una decisión adoptada por la CoP18², los posibles países de destino de envíos de especímenes ilegales *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. de Madagascar deberán tomar las medidas apropiadas para garantizar que esa madera no se transporte o comercialice ilegalmente, inclusive prohibiendo la entrada, decomisando esos especímenes a su llegada y aplicando sanciones apropiadas contra los traficantes de conformidad con las disposiciones de la Convención.
6. La Secretaría está dispuesta a brindar su apoyo a las Partes, dentro de los límites de su mandato y los recursos disponibles, para cumplir con la Convención y combatir el comercio ilegal de especímenes incluidos en los Apéndices de la CITES.

¹ Véase [Kong Hoo \(Private\) Limited and Wong Wee Keong v Public Prosecutor \[2019\] SGCA 21](#).

² Véase el párrafo c) de la Decisión 18.FF en el documento del período de sesiones [CoP18 Com. II.8](#)